## "Reveco con Island View Shipping of El Litoral Servicion Portuguios. A. "

VALPARAISO, veintiséis de mayo de mil novecientos

utos

) DE

secti

ben

TION!

Ed

SEC

THE

VISTOS: A fs.243, la demandada "Island View pping" pide se reponga la resolución de fecha catorce del sente por la cual este Tribunal dio lugar a la solicitud de la ora para que se dirigiera oficio al Capitán de Puerto de San onio, a fin que éste informe acerca de la primera presentación lizada por "AGÚNSA" requiriendo la atención de la nave tinos" en el puerto mencionado. Fundamenta su petición resando que la diligencia solicitada de contrario no quarda guna relación con los hechos substanciales y pertinentes itrovertidos fijados por este Tribunal.

A fs.244, la demandada "Island View Shipping" pide reponga la resolución de este Juzgado de Compromiso, corriente s. 233 vta., que acogió la petición de la actora para que se ara a absolver posiciones personalmente a don Luis Mancilla ez, en su calidad de representante legal de "AGUNSA", y ésta, vez, en representación de "Island View Shipping", fijando aca ello la audiencia del día primero de junio próximo, a las 5,30 horas. Fundamenta su petición en el hecho que la demandada s "Island View Shipping" y no "AGUNSA", no siendo esta última arte en el juicio, y, si bien es cierto, tiene representación auficiente para actuar en el proceso por el capitán, dueño o armador de la nave, en el ejercicio de tal atribución sólo puede actuar en términos genéricos, pero nada más, resultando por ello mprocedente que se cite al representante legal de "AGUNSA" para bsolver posiciones por los hechos de otra persona jurídica, máximo si la confesión ha de recaer en hechos personales de esta ultima; a mayor abundamiento, señala que don Luis Mancilla Pérez no es el representante legal de "AGUNSA".

A fs.253, la demandada contesta los traslados que de le fueran conferidos las peticiones recién expuestas, señalando, respecto a la primera de ellas, que el oficio solicitado tiene por objeto allegar al proceso información pertinente relacionada con la identidad y antecedentes del armador, administrador o explotador de la motonave, lo cual es atinente a lo debatido en autos; que, además, el oficio va la que proporcionará dirigido a una institución pública, información objetiva sobre el punto. Con respecto a la oposición planteada a la absolución de posiciones, señala que "AGUNSA" ha actuado en estos autos en representación de "Island View Shipping", indicando como domicilio de ésta el de Plaza de la Justicia 45, Piso 89, Valparaíso, sin haberse excepcionado invocando falta de personería en la oportunidad correspondiente, por lo cual procede que la diligencia se realice en esta ciudad por el representante legal de "AGUNSA". En virtud de lo expuesto, la actora solicita se niegue lugar a ambas reposiciones, con costas.

solicitar hecho de CONSIDERANDO: Que el atención de una nave por parte de un agente naviero no sólo trae por consecuencia que éste queda investido de representación suficiente del dueño, armador o capitán, para todos los efectos y responsabilidades que emanan de la atención del buque, sino también obliga al agente de naves, en su primera presentación ante la autoridad del puerto de arribo, a proporcionar a ésta información veraz en relación al barco atendido, so pena de responder personalmente de las obligaciones por él contraídas a nombre de su representado. Aun cuando el artículo 925, inciso 29, del Código de Comercio, sólo señala expresamente que en dicha primera presentación deberá indicar el domicilio del armador,

ha pc

d

276-docientos cincuente preis

obvio es deducir que en tal oportunidad, con mucha mayor razón, habrá de declararse el nombre o razón social de éste, más los pormenores de la nave misma, lo que, por lo demás, es concordante con las obligaciones que, para quien explota un buque, consagra el artículo 833;

n

a

á

n

Que, en estas condiciones, la primera presentación de "AGUNSA" ante la autoridad marítima reviste real importancia para el propósito de establecer la identidad del armador responsable de la motonave "Iktinos" al tiempo del accidente que se investiga, hecho controvertido que se encuentra expresamente señalado en el punto 4º de la interlocutoria de prueba de fs.102 y su complemento de fs.109 y 110;

Que, a mayor abundamiento, este Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 1206, nº1º, está facultado para admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios usuales, cualquier otra clase de prueba; y

Que, en cuanto a la reposición planteada por la parte de "Island View Shipping" a fs.244, tendiente a que se deje sin efecto la citación a absolver posiciones de don Luis Mancilla Pérez, resulta previo y necesario para poder fallarla que se establezca si éste es o no representante legal de "AGUNSA".

SE RESUELVE: NO HA LUGAR, sin costas, a la reposición deducida a fs.243 por don Carlos Graf Santos, en representación de "Island View Shipping". Rija lo resuelto por este Tribunal a fs.240 vta.

Recíbese a prueba el incidente planteado por el mismo recurrente a fs.244 de autos y se fija como punto controvertido y pertinente el siguiente:

"Si don Luis Mancilla Pérez es o no representante legal de "Agencias Universales S.A. (AGUNSA)". En tanto se resuelve la reposición, suspéndese la comparecencia del absolvente decretada a fs.237 vta. de autos.

Notifíquese.

ANTONIO UQUI AS BERHO

LOURDINA BARRIA QUINTANA

nov

de

no

co

pa

•

C

e

C

.

95. 4

GIA.

6.1

200

ns.

0.1

adri.